

SC/OIR/r/35/2015/gh

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y quince minutos del día seis de noviembre de dos mil quince.

I. ANTECEDENTES

1. El día 30 de octubre de dos mil quince la ciudadana _____ presentó una solicitud de información en su carácter personal ante el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia de Competencia, en el que requería cierta información por medio de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

II. FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS A LA LAIP

2. La finalidad de la LAIP descansa en la garantía del derecho de acceso a la información pública, que se desprende del derecho a la libertad de expresión del Art. 6 inciso 1° de la Constitución de la República de El Salvador. Ampliando, el derecho de acceso es un presupuesto de la libertad de expresión que consiste en la libertad de las personas de investigar y recibir cualquier tipo de información pública ante aquellas instituciones que manejen recursos públicos, bienes estatales o realice alguna actuación de la administración pública
3. A la vez, este derecho posee una dimensión instrumental, el cual es perseguir la transparencia de las instituciones estatales de aquella información que genere o tenga en su poder que sea de naturaleza pública. De esta forma, la LAIP configura pautas de lo que deberá entenderse por información pública, restringiendo aquellas que su divulgación pudiese causar una afectación al interés público de conocerse inmediatamente como la información reservada establecida en el Art. 19 de la LAIP o de aquella que la institución en el ejercicio de sus funciones recopila cuya naturaleza pertenece a la esfera de los particulares o información confidencial.
4. Respecto a la información pública, los artículos 4 y 5 de la LAIP prescriben el principio de máxima publicidad, como interpretación ordenativa de la Ley. Esta interpretación es una orden a los aplicadores y entes obligados de la Ley de que a la luz de ella cualquier información cuyas causales no se encuentren en las excepciones de información reservada o información confidencial deberán ser públicas. En consecuencia, cualquier persona que solicite alguna

información que no se encuentre declarada como reservada o cuya naturaleza no sea confidencial deberá otorgarle el acceso a la información pública sin ninguna restricción.

5. Una vez planteado el marco teórico de la presente respuesta, se pasará a analizar la petición de la solicitante como parte de su derecho de acceso a la información pública.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

6. La presente solicitud radica en que se le entregue a la ciudadana _____:
 - I. *Copia íntegra digital de todas las resoluciones administrativas emitidas por el Oficial de Información del SC las cuales hayan versado sobre la entrega o denegación de datos personales, información confidencial e información reservada; incluyendo los autos de trámite, prevención y resolución final, desde la entrada en vigencia de la ley hasta esta fecha.*
 - II. *Copia íntegra digital de los informes remitidos por el SC al Instituto de Acceso a la Información Pública, en virtud del artículo 88 de la IAIP, en el cual ese ente obligado haya tenido la calidad de apelado, desde la entrada en vigencia de la ley hasta esta fecha.*
7. Para tal efecto se procedió a la ubicación de las resoluciones e informes relacionados en la petición y, al contrastar que la información solicitada tiene el carácter de pública se procede a otorgar la misma, para lo cual se adjunta a la presente resolución la información solicitada.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, y de acuerdo a los Arts. 4, 66, 70 y 71 de la Ley de acceso a la información pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- I. Otorgar las copias de las resoluciones que han versado sobre la entrega o denegación de datos personales, información confidencial e información reservada, hasta esta fecha; y copia del único informe remitido por el Superintendente de Competencia al Instituto de Acceso a la Información Pública, en el cual se tuvo la calidad de apelado.
- II. Notifíquese.

Gerardo Henríquez
Oficial de Información Interino